



BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL Y EQUIPAMIENTOS EN SUELO URBANO DE SALLENT

Artículo 1 Objeto

El objeto de estas bases reguladoras es establecer los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Sallent a propietarios y titulares legítimos de derechos posesorios (arrendatarios, usufructuarios...) de viviendas y de edificios y equipamientos de uso residencial que promuevan bases.

Artículo 2 Vigencia

De acuerdo con el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sallent, la vigencia de estas bases queda limitada a su aplicación a la presente convocatoria.

Artículo 3 Sujeto

En las presentes bases se identifica como sujeto, hasta la concesión de la subvención, el/la solicitante, y, a partir de la concesión, se identificará como beneficiario/a, ya sea una persona física o jurídica.

Artículo 4 Finalidad de las subvenciones

Las ayudas económicas de estas Bases se dirigen a financiar determinadas actuaciones de rehabilitación en suelo urbano para edificios plurifamiliares y unifamiliares de uso residencial de Sallent.

Artículo 5 Periodo de ejecución

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se tendrán que destinar a financiar actuaciones de rehabilitación con licencia otorgada e iniciadas desde el 1 de enero del año anterior y finalizadas antes del 31 de marzo del año siguiente, de la publicación de la convocatoria.

Antes de iniciar las obras será necesario solicitar el título administrativo habilitante correspondiente.

Artículo 6 Requisitos de los solicitantes y forma de acreditarlos

1. Pueden ser promotores de las actuaciones/beneficiarios de las ayudas de las actuaciones de rehabilitación protegibles todas aquellas personas físicas o jurídicas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las comunidades de propietarios y comunidades de bienes de viviendas y de edificios de uso residencial, con título de dominio o cualquier otro derecho que les permita realizar las actuaciones y cumplir con las actuaciones.

En el caso de los legítimos titulares de derechos posesorios podrán ser promotores, sin consentimiento del propietario, cuando estén facultados para ejecutar las actuaciones de rehabilitación en subrogación o por cuenta del propietario, por resolución administrativa o judicial de carácter ejecutivo.

Los promotores de las actuaciones/beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. No estar afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).



b. Disponer de los medios y capacidad suficientes para la realización de las actuaciones objeto de las presentes ayudas y garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas.

c. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o acreditar su exención.

d. No haber sido objeto de ninguna resolución firme de carácter sancionador en relación con la prestación del servicio que se subvenciona, o haber sido objeto de la misma y haber transcurrido los plazos previstos legalmente para la prescripción de la sanción.

2. La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 7 Documentación a aportar

A la solicitud de subvención deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- o Impreso normalizado de la solicitud (modelo normalizado núm.1).
- o Fotocopia DNI, NIE o CIF del/de la solicitante y/o de la comunidad en caso de comunidad de propietarios.
- o Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar, o del contrato de alquiler, en su caso.
- o Certificado del acuerdo de la comunidad de propietarios, con la aceptación expresa de la mayoría de los miembros de la aceptación de las bases. En caso de que no exista comunidad de propietarios, será necesario presentar la aceptación firmada adjuntando copia del DNI de todos los propietarios.
- o Impreso normalizado de transferencia bancaria para el pago de la subvención, que se puede obtener en el mismo portal. Sino un certificado de la propia entidad bancaria (modelo normalizado núm.2).
- o Declaración de no estar incurso en el régimen de incompatibilidades vigentes (modelo normalizado 3).
- o Declaración de solicitud de otras subvenciones por el mismo concepto (modelo normalizado 3).
- o Fotocopia de la licencia de obras si se ha obtenido previamente o fotocopia de su solicitud. Este documento podrá presentarse una vez concedida la subvención.
- o Presupuesto desglosado de las obras subvencionables por conceptos con precios unitarios.
- o Fotografía de la/s zona/s de actuación.
- o Informe técnico de la edificación (ITE) y certificado de abtitud emito por la Agencia del Habitatge o su solicitud.

De acuerdo con el Decreto 67/2015 de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio, que establece que tendrán que pasar una revisión obligatoria todos los edificios de viviendas plurifamiliares, unifamiliares y locales comerciales que tengan más de 45 años y los que vayan alcanzando esta antigüedad, la obtención del correspondiente informe (ITE).

Dicha documentación deberá presentarse debidamente firmada por el solicitante y será original o copia debidamente autenticada.

Artículo 8 Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes empezará al día siguiente de la publicación de la convocatoria y finalizará el 31 de julio del año en curso.



Las solicitudes se tendrán que presentar por medios telemáticos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sallent (<https://seu-e.cat/ca/web/sallent/tramits-i-gestions/-/tramits/tramit/12781794>) mediante la complementación del modelo normalizado, que deberá ser firmado por el interesado o la persona representante legal, conjuntamente con la documentación exigida en el artículo 7.

El modelo normalizado de solicitud, se podrá encontrar en las Oficinas de Atención al Ciudadano o en la web municipal, en el apartado de subvenciones (<https://sallent.cat/tinformem/subvencions/subvencions-rehabilitacio-dhabitatges>).

También se podrán presentar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y aceptación de las normas que la regulan.

Artículo 9 Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

En caso de que la documentación presentada sea incorrecta o incompleta, se requerirá al/la beneficiario/a, a fin de que en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o en las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistido de su solicitud; archivándola sin más trámite.

Artículo 10 Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladoras en las presentes Bases será el de concurrencia competitiva.

Una vez presentadas las solicitudes y verificada la documentación presentada, se procederá a su puntuación según la base decimocuarta otorgando los importes objeto de subvención a cada una de las solicitudes aprobadas por orden de mayor a menor puntuación y hasta agotar el importe destinado a estas subvenciones.

El extracto de la convocatoria que regirá este procedimiento se publicará a través de la Base de Datos Nacionales de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Artículo 11 Disponibilidad de crédito

Las subvenciones reguladas en estas bases irán a cargo de la aplicación presupuestaria 1521.78008.

La cuantía total máxima destinada a la convocatoria se fijará en el acuerdo de convocatoria pública, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias existentes, y podrá ser objeto de ampliación de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 12 Actuaciones subvencionables

Se consideran obras/actuaciones protegibles las actuaciones de rehabilitación de los elementos comunes en los edificios de viviendas plurifamiliares, las actuaciones de rehabilitación en viviendas unifamiliares, y de las viviendas en general de Sallent, y más concretamente las siguientes:

- a) La rehabilitación de fachadas, salvo cerramientos practicables.
- b) La rehabilitación de cubiertas.



- c) La rehabilitación de elementos estructurales de edificios y viviendas, que conste como mínimo como deficiencia importante en la ITE.
- d) Las obras de mejora de las instalaciones de saneamiento, agua y electricidad, por adaptación a normativa vigente.
- e) La sustitución de cerramientos practicables de las fachadas.
- f) La sustitución de sistemas de climatización a combustibles no fósiles (calderas tipo biomasa o pellet, aerotermia...). Para viviendas en edificios plurifamiliares con afectación a elementos comunes, será necesario que el consentimiento de la comunidad esté formalizado.
- g) La retirada de todo tipo de amianto, con certificador de tratamiento de residuos.
- h) Los honorarios técnicos para la redacción de informes de la ITE, y los honorarios de los distintos proyectos o documentación técnica imprescindibles para la realización de las diferentes acciones previstas en estas ayudas.

No se consideran obras/actuaciones protegibles las siguientes:

- a) Las actuaciones que representen el vaciado estructural o el derribo de las fachadas.
- b) La rehabilitación integral de viviendas o de edificios de uso residencial destinados a la venta.

Artículo 13. Importe protegible

El importe protegible estará constituido por el coste total de ejecución, y otros gastos directos (se ajustará a lo aprobado en la licencia municipal o título habilitante correspondiente), así como los honorarios facultativos, los gastos generales y el beneficio industrial. Importes sin IVA.

Artículo 14. Cuantía de las subvenciones, límites y criterios de priorización de las solicitudes

14.1. Cuantía de las subvenciones.

En relación con las obras protegibles letras "a" a "g" de la Base 12, ambas incluidas, el porcentaje general de subvención es de hasta el 30% del importe protegible. Sin embargo, este porcentaje puede llegar hasta el 40% en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la intervención de rehabilitación actúe simultáneamente en dos o más de los seis apartados, letras "a" a "g", descritos en la base duodécima, siempre que en cualquiera de los casos al menos dos actuaciones supongan, cada una de ellas, al menos un 20% del conjunto de los presupuestos.
- b) Cuando se trate de viviendas o edificios de uso residencial situados en suelo urbano cualificado como zona de núcleo antiguo (clau 1).

14.2. Límite de los importes a subvencionar.

En cualquier caso, la subvención máxima a percibir por cada vivienda no puede ser superior a las siguientes cuantías:

- a) La rehabilitación de fachadas hasta 2.000€ por vivienda en edificios plurifamiliares y hasta 6.000€ en viviendas unifamiliares.
- b) La rehabilitación de cubiertas hasta 2.000€ por vivienda en edificios plurifamiliares y hasta 6.000€ en viviendas unifamiliares.



- c) La rehabilitación de elementos estructurales, hasta 2.000€ por vivienda en edificios plurifamiliares y hasta 6.000€ en viviendas unifamiliares.
- d) Las obras de mejora de las instalaciones, hasta 1.000€ por vivienda en edificios plurifamiliares y hasta 3.000€ en viviendas unifamiliares.
- e) La sustitución de cerramientos practicables de las fachadas, hasta 600 € por vivienda en edificios plurifamiliares, y hasta 2.000 € en viviendas unifamiliares.
- f) La sustitución de sistemas de climatización a combustibles no fósiles (calderas tipo biomasa o pellet, aerotermia...), hasta 600€ por vivienda en edificios plurifamiliares, y hasta 1.500€ en viviendas unifamiliares.
- g) La retirada de todo tipo de amianto, hasta 2.000€.
- h) Los honorarios técnicos para la redacción de proyectos:
 - En caso de obras mayores, hasta 3.000 €.
 - En caso de obras menores, hasta 1.000 €.
 - En caso de comunicadas de obras con responsabilidad técnica e informes técnicos previos, hasta 500 €.

Gastos relativos al cumplimiento de la ITE, hasta los siguientes toques:

- Para las viviendas unifamiliares y plurifamiliares hasta 5 entidades, 325€/entidad.
- Para las viviendas plurifamiliares a partir de 6 entidades, 200€/entidad.

En la determinación del número de viviendas se tendrá en cuenta el número de viviendas existentes y que se encuentren legalizadas en el momento de la presentación de la solicitud.

El límite máximo de subvención, independientemente de las actuaciones que se realicen, para edificios plurifamiliares, será de 15.000 euros.

El límite máximo de subvención, independientemente de las actuaciones que se realicen, para viviendas unifamiliares, será de 7.000 euros.

14.3 Criterios de valoración de las solicitudes.

En caso de que el importe total de las subvenciones a conceder sea inferior a las subvenciones a otorgar, se utilizarán los siguientes criterios de valoración:

Para establecer los criterios de valoración de las solicitudes se establecen 4 grupos de dotación económica:

Grupo 1: Obras ejecutadas por Comunidades de Propietarios.

Grupo 2: obras ejecutadas por personas físicas

Grupo 3: obras ejecutadas por otras personas jurídicas

Grupo 4: las intervenciones descritas en la Base 12, apartado h)

La dotación económica para las subvenciones de los grupos será la siguiente:

Grupo 1: 50% de la dotación total prevista

Grupo 2: 30% de la dotación total prevista

Grupo 3: 10% de la dotación total prevista

Grupo 4: 10% de la dotación total prevista

Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que estén correctamente formalizadas y que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.



El cálculo de la dotación económica correspondiente a cada solicitud se realizará primero según el importe presentado y los topes para cada tipo de ayuda establecidos en estas bases y por grupos.

Para cada grupo, en caso de que la suma de los importes de la dotación económica a otorgar supere la dotación prevista del grupo, ésta se repartirá proporcionalmente al importe de dotación de cada solicitud.

En caso de que la suma de los importes de dotación económica no supere la dotación prevista del de un grupo, el importe diferencia se repartirá para incrementar en primer lugar la dotación del grupo 1; en caso de que haya sobrante, se incrementará la dotación del Grupo 2; en caso de que siga un sobrante se ampliará la dotación del Grupo 3 y, finalmente, el Grupo 4.

Artículo 15 Cláusula social

Se establece una línea de subvenciones extraordinaria, que consistirá en incrementar en un 10% el porcentaje total de la subvención, y será destinada a personas físicas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Que al menos uno de los beneficiarios esté empadronado en la vivienda con una antigüedad mínima de dos años contados desde la fecha de la solicitud.
- b) Que dispongan de una renta familiar inferior a tres veces el IRSC (Indicador de la Renta de Suficiencia de Cataluña). Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.
- c) Que no dispongan de ninguna otra vivienda en propiedad aparte de la vivienda objeto de rehabilitación, o bien, en caso de que dispongan, que el porcentaje de copropiedad sea inferior al 49%.

En cualquier caso, la subvención total percibida nunca podrá superar el 50% del presupuesto protegido ni el importe de la subvención máxima establecido en la base decimocuarta.

Artículo 16 Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será el Departamento de Secretaría.

Se establecerá una Comisión Técnica de Valoración que velará por que las solicitudes cumplan los requisitos de la convocatoria, la cual estará compuesta por las siguientes personas:

- Técnico/a municipal del Departamento de Urbanismo.
- Técnico/a municipal del Departamento de Intervención.
- El/la Secretario/a General de la Corporación o persona en quien delegue, quien ejercerá sus funciones de secretario; con derecho a voz y voto.

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para la concesión de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

El órgano competente para la concesión de la subvención podrá declarar desierto el procedimiento de otorgamiento o no agotar el crédito total previsto en caso de que las solicitudes presentadas no reúnan los requisitos necesarios establecidos en estas bases.

Artículo 17 Plazo de resolución y de notificación

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, resolviéndose en un único acto administrativo.



El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución en el plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 18 Aceptación de la subvención

La concesión debe entenderse aceptada por la persona beneficiaria si en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución, ésta no manifiesta expresamente la renuncia. La aceptación comporta la conformidad con todos los términos de la concesión y condiciones de su ejecución.

Artículo 19 Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los/las beneficiarios/as de estas subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 Ley General de Subvenciones, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

1. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, se obligan a ejecutar las obras y/o instalaciones subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.
2. Los/las beneficiarios/arias tendrán que estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Sallent.
3. El/la beneficiario/a de una subvención está obligado/a a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
4. El presupuesto total presentado con la solicitud es vinculante en caso de resultar beneficiario/a, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre los distintos gastos que lo integran.
5. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
6. Comunicar al Ayuntamiento de Sallent la modificación de cualquier circunstancia que pueda afectar a alguno de los requisitos para la concesión de la subvención.

Artículo 20 Forma de pago

El pago de la subvención concedida se efectuará de una sola vez y previa la presentación dentro del plazo establecido a tal efecto en la siguiente base, de los justificantes que en ella se exigen.

Será requisito para el pago de la subvención que la persona beneficiaria esté al corriente de pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, con la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Sallent.



Artículo 21 Plazo, forma y valoración de la justificación

21.1 Plazos de presentación de la justificación:

Las subvenciones otorgadas tendrán que justificarlas una vez terminadas las obras, y como máximo el día 15 de abril del año siguiente.

21.2 Forma presentación justificación:

Esta justificación se presentará por el/la beneficiario/a junto con la documentación requerida, que se podrá encontrar en la página web del Ayuntamiento (modelo normalizado 4) y revestirá la forma de cuenta justificativa, que deberá contener:

- a) Una memoria de actuación justificativa con indicación de las obras ejecutadas y de los resultados obtenidos (documentación gráfica y, en su caso, certificados de finales de obra).
- b) Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.
- c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se refiere el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago (recibido emitido por el proveedor), para importes inferiores a 1.000€, y transferencia emitida, para importes iguales.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las obras ejecutadas, con indicación del importe y su procedencia.

21.3 Valoración final de la justificación:

Los Servicios Técnicos Municipales una vez presentada la justificación podrán realizar inspección ocular para comprobar las obras y/o instalaciones realizadas. Una vez realizada la inspección se emitirá informe técnico correspondiente.

Con el informe técnico, el órgano competente acordará el reconocimiento de la obligación de pago, y en su caso, se podrá realizar el pago.

Artículo 22 Deficiencias en la justificación

1.- En el caso de que los documentos presentados como justificación fueran incorrectos o incumplidos, se comunicará al interesado/a la necesidad de subsanar las anomalías detectadas en un plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de que sea notificado, con la advertencia de que a no hacerlo se procede la consecuente obligación de reintegro en caso de que se hubiera adelantado su pago.

2.- En caso de que una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación justificativa ésta no se hubiera presentado, se procederá a requerir al/a la beneficiario/a para que la presente en un plazo máximo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente que sea notificado, con la advertencia de que de no hacerlo se procederá a revocar se hubiera adelantado su pago.

Artículo 23 Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total de las obras y/o instalación a ejecutar.



Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

Artículo 24 Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el/la beneficiario/a, la cantidad concedida, la finalidad de la subvención, las diferentes obras y/o instalaciones subvencionadas, conforme se vayan publicando en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas, a través de su envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 25 Causas de reintegro

- 1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el/la perceptor/a estará obligado a reintegrar el exceso.
- 2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar, el/la beneficiario/a que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de las obras y/o instalación; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.
- 3.- Procederá el reintegro por parte de los/las beneficiarios/arias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la existencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 26 Obligados al reintegro

- 1.- Responderán solidariamente los miembros de las personas que disfruten de la condición de personas beneficiarias.
- 2.- Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar a los administradores de las personas jurídicas, que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consideran el de quien de ellos dependan. Asimismo, serán responsables en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Artículo 27 Infracciones

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título V de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sallent.

Artículo 28 Régimen jurídico supletorio

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley 39/2015, de Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás legislación concordante.



Ajuntament de Sallent,
Cabrianes i Cornet

Disposició transitoria.

Las convocatorias públicas para la concesión de las ayudas se aprobarán por el órgano competente. Se podrán aprobar una o más convocatorias durante el mismo ejercicio presupuestario, y entonces se establecerán los importes.

Disposició final.

Estas bases se aplicarán a partir de la fecha de su aprobación definitiva y se publiquen íntegramente en el BOP de Barcelona y continuarán vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

Sallent, a febrero de 2026